



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2670/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Poder Legislativo del Estado de Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540523000255**, por lo que deberá proceder a entregar la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma en su totalidad la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito conocer el monto de la remuneración de Diputadas y Diputados del estado, desglosado con base en la fracción I del artículo 127 Constitucional, que considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Solicito, igualmente, monto de la remuneración de la estructura orgánica, desglosado por puesto, que labora para el congreso del estado.

Dicha información solicito sea desagregada por mes y por año, en percepciones brutas y netas, para un periodo de tiempo de 2007 a 2016.

El pasado 14 de agosto de 2023 solicité dicha información para las fechas de 2007 a 2023, recibiendo respuesta con Número de folio: 300540523000162 y fecha en oficio de 28 de agosto de 2023, donde se compartió el link, donde los datos podrían encontrarse, sin embargo, únicamente contiene datos de 2017 a 2023, Por lo que solicito la información de los años mencionados.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia de las partes. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a por medio de los cuales las partes desahogaron la vista que les fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de fecha diez de enero del año en curso, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 4, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, digitalizándose y remitiéndose las documentales exhibidas por el sujeto obligado a la parte recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

7. Ampliación de plazo para resolver. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

8. Cierre de instrucción. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio **UTAICEV/300540523000255/205/2023** y **CEV/SSAF/DRH/0494/2023**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntado oficio del Director de Recurso Humanos, en el que se expuso medularmente lo siguiente:

...



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
LXVI LEGISLATURA
CEV/SSAF/DRH/0494/2023**

Lic. Marlon Torres Fuentes
Titular de la Unidad Interna de Transparencia
H. Congreso del Estado de Veracruz
Presente

Con relación a su similar número PRES/UT/196/2023, que corresponde al número de folio 300510523000255 que solicita información referente a la remuneración de Diputadas y Diputados del estado, así como personal de la estructura orgánica en el periodo 2007-2023; Al respecto reitero que, de conformidad con lo establecido por el criterio 3-17, emitido por el Pleno del INAI que a la letra dice: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información". Sin embargo, en aras de la transparencia y atendiendo al principio de Máxima Publicidad, consagrado en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VIII de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se publica de manera trimestral el formato con la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, el cual contiene la información que requiere el solicitante y que podrá consultar a través del siguiente link:

<https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=trasp&ley=Est&art=15&fre=VIII&ap=PNT>

Lo anterior para que con base en los artículos 132, 133, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, elabore la respuesta correspondiente y se notifique a la parte interesada.

Sin otro particular, le envío saludos cordiales.

Atentamente
Xalapa, Veracruz el 07 de noviembre de 2023

Mtro. Roberto R. Tovar Maldonado
Director de Recursos Humanos

C.C.P. Lic. Domingo Robles Cortés - Secretario General H. Congreso del Estado de Veracruz - Para su cancelación:
Lic. Rosa Arellano Lozano - Secretario de Servicios Administrativos y Financieros - México Bx
Arbitro-DM



...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

El pasado 8 de noviembre de 2023 solicité conocer el monto de la remuneración de Diputadas y Diputados del estado, desglosado con base en la fracción I del artículo 127 Constitucional, que considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Solicité, igualmente, monto de la remuneración de la estructura orgánica, desglosado por puesto, que labora para el congreso del estado.

Solicité que dicha información fuera desagregada por mes y por año, en percepciones brutas y netas, para un periodo de tiempo de 2007 a 2016.

Debido a que el pasado 14 de agosto de 2023 solicité dicha información para las fechas de 2007 a 2023, recibiendo respuesta con Número de folio: 300540523000162 y fecha en oficio de 28 de agosto de 2023, donde se compartió el link, donde los datos podrían encontrarse, sin embargo, únicamente contenía datos de 2017 a 2023, por lo que en esta solicitud pedí los datos de los años faltantes de 2007 a 2016, sin embargo, la respuesta recibida contenía la misma liga entregada en la primera ocasión, donde se tienen datos SOLAMENTE DE 2017 A 2023, por lo que los datos correspondientes a los años solicitados (2007 a 2016) NO FUERON ENTREGADOS.

...

Por otra parte como se puede observar, el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, compareció mediante la Plataforma de Transparencia del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados en fecha once de octubre del presente año, por oficio sin número, formulando alegatos y haciendo manifestaciones, anexando los oficios **CEV/DT/172/2023**, por lo que a continuación se insertan los documentos más importantes:

...

Dependencia	UNIDAD TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.
Asunto	CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/2670/2023/II

H. PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE.

Lic. Marion Torres Fuentes, Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad ya reconocida que consta en los archivos de ese Instituto, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones a través del sistema de notificaciones electrónicas o a través del correo electrónico transparencia@legisver.gob.mx ante Usted con las demostraciones de mis respetos comparezco y expongo:

Que, por medio del presente escrito, y dentro del término que me fue concedido vengo a manifestar lo que en derecho interesa al sujeto obligado H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al recurso de revisión IVAI-REV/2670/2023/II, para lo cual hago la siguiente exposición de:

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante la solicitud fechada el 28 de enero del año en curso y por recibida en términos legales al siguiente día hábil, es decir el 30 del mismo mes y año; se tuvo por recibida la solicitud con número de folio 300540523000255 que arrojó la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 2.- Por lo anterior se procedió a formar expediente signado como: UTAICEV/300540523000255/205/2023.
- 3.- En fecha 08 de noviembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 fracciones II y VII, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Oficina de la Unidad de Transparencia de esta Soberanía, procedió a girar oficio PRES/UT/196/2023 al área idónea para otorgar la información; es decir, Dirección de Recursos Humanos de esta Soberanía.
- 4.- En consecuencia al punto que antecede, en fecha 09 de noviembre del año que transurre, la Oficina de la Unidad de Transparencia, tuvo por recibido el oficio CEV/SSAF/DRH/0494/2023, signado por el C. Maestro Roberto R. Tovar Maldonado en su carácter de Director de Recursos Humanos, el cual manifestó que la información requerida no era de la esfera de su competencia.
- 5.- En consecuencia al punto anterior, en esa misma fecha, es decir el 23 de noviembre del año en curso, la Oficina de la Unidad de Transparencia procedió a notificar la



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz
de Ignacio de la Llave

respuesta al solicitante en los términos que corren agregados en el recurso de revisión que se contesta para los efectos procedentes.

6.- En fecha 08 de diciembre del año en curso, a través del Sistema de Notificaciones electrónicas, esta unidad recibió el acuerdo de fecha 8 de diciembre del año en curso, dictado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la admisión del recurso de revisión número IVAI-REV/2670/2023/II.

7.- En consecuencia al punto anterior, la Oficina de la Unidad de Transparencia de esta Soberanía, procedió a girar oficios PRES/UT/210/2023 al área idónea que otorgó la respuesta primigenia; es decir a la Dirección de Recursos Humanos, no obstante esta Unidad giró oficio PRES/UT/213/2023 a la Dirección de Tesorería, a fin de indagar en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

8.- En fechas 9 y 20 de diciembre del año que transurre, esta Unidad de Transparencia recibió oficios CEV/SSAF/DRH/0549/2023, signado por el C. Maestro Roberto R. Tovar Maldonado en su carácter de Director de Recursos Humanos; y CEV/DT/172/2023 fechado el 19 del mes y año en curso, signado por la Licenciada María del Rocío Acosta Domínguez, en su calidad de Directora de esta Soberanía.

En atención a los antecedentes mencionados se hace la siguiente exposición de:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1.- Que la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado del término que le fue otorgado, dio contestación a la solicitud.

2.- De la lectura del oficio CEV/DT/172/2023 fechado el 19 del mes y año en curso, signado por la Licenciada María del Rocío Acosta Domínguez, en su calidad de Directora de esta Soberanía, amplía la respuesta primigenia para los efectos procedentes. Adjuntó el oficio de referencia.

En consecuencia y Derivado de la búsqueda de la información solicitada y acorde a la respuesta emitida por la Dirección de Tesorería de esta Poder Legislativo, se hace de su conocimiento que de conformidad con los artículos 143, 145 último párrafo y 152 de la Ley de Transparencia para el Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, la información solicitada queda a su disposición para su consulta y en su caso reproducción, previo pago de los derechos y elaboración de las versiones públicas correspondientes, para la cual podrá presentarse en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, ante el Servidor Público Francisco Javier López Anaya en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00, en el Edificio A, planta alta, de esta H. Congreso del Estado el ubicado en Av. Encanto s/n Esq. Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador, C.P. 91170, de esta ciudad de Xalapa, Ver.

No omito señalar que para el caso de requerir la reproducción de la información se estará a lo dispuesto por el artículo 62 Fracción I y II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave; que a la letra dice:

I. Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0212 UMA

II. Por copias certificadas distintas a las señaladas en el artículo 61 de este

Código, por cada hoja o fracción: 0.2651 UMA

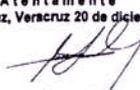
Es decir, por copias simples, cada hoja tendría un costo aproximado de \$2.20 (UN PESO 20/100 MXN); por copias certificadas \$27.50 (VEINTISIETE PESOS 50/100 MXN)

PRUEBAS:

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Las que corren agregadas en el recurso de revisión que se contesta.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- La consistente en oficio CEV/DT/172/2023 fechado el 22 del mes y año en curso, signado por la Licenciada María del Rocío Acosta Domínguez, en su calidad de Directora de esta Soberanía; prueba que relaciono con los fundamentos de Hecho y Derecho 2.

ÚNICO.- Tenerme por presentado con el presente escrito, manifestando en el preámbulo de este escrito, lo que conviene a los intereses del sujeto obligado Poder Legislativo, y que sea agregado a pieza de autos del recurso de revisión que nos ocupa, para que al momento de resolver se tomen en consideración las manifestaciones vertidas en el oficio CEV/DT/172/2023 fechado el 19 del mes y año en curso, signado por la Licenciada María del Rocío Acosta Domínguez, en su calidad de Directora de esta Soberanía.

Atentamente
Xalapa de Enríquez, Veracruz 20 de diciembre de 2023.


Lic. Marlon Torres Fuentes
Titular de la Unidad de Transparencia
del H. Congreso del Estado de Veracruz.



Congreso del Estado de Veracruz
Dirección de tesorería

Xalapa, Ver., a 19 de diciembre de 2023.
NUM. DE OFICIO: CEV/DT/172/2023.

LIC. MARLON TORRES FUENTES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Por medio del presente y Con fundamento en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 39 del Reglamento de los Servicios Administrativos del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se facilita atención a oficio PRES/UT/213/2023, de fecha 15 del mes y año en curso en el cual refiere al Expediente IVAI-REV/2670/2023/II.

Información Solicitada:

"solicito conocer el monto de la remuneración de Diputadas y Diputados del estado, desglosando con base en la fracción I del artículo 127 Constitucional, que considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldo, gratificaciones, premios recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Solicito igualmente, monto de la remuneración de la estructura orgánica, desglosando por puesto, que labora para el congreso del estado.

Dicha información solicito sea desagregada por mes y por año, en percepciones brutas y netas, para un periodo de 2007 a 2016."

Agravio:

La información solicitada no fue entregada.

En el interés de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante; se ratifica nuestra respuesta otorgada mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2023, y ampliamos la misma en los siguientes términos.

Como sujeto obligado; damos cumplimiento a una diversidad de normas para la comprobación del gasto con recursos público, mencionamos las más relevantes en materia de transparencia; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, en el cumplimiento de estas, significa que los sistemas contables emitan la información con determinadas características, por lo que apelamos en nuestra defensa y negamos todo acto de omisión o tachada intención.



Congreso del Estado de Veracruz
Dirección de tesorería

Y comunicamos que la información correspondiente al periodo 2007 a 2016 se encuentra únicamente de manera impresa y resguardada en los archivos de este Poder Legislativo, de conformidad con las reglas y/o normas que rigen el resguardo de la información pública. Sin embargo se le anuncia al solicitante que se pone a su disposición la documentación correspondiente al periodo en mención de 2007 a 2016, que ampara los gastos por concepto de remuneraciones, con un aproximado de 16,435 fojas y se informa que de requerir copias simples previo a la entrega, estas deberán ser sometidas al Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para su aprobación en versión pública, como también el pago del importe que represente el total de las fojas solicitadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro tema que tratar aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. MARÍA DEL ROCÍO ACOSTA DOMÍNGUEZ
DIRECTORA DE TESORERÍA

C.c. Para archivo.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Atendiendo a que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Poder Legislativo del Estado, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Si bien lo reclamado en la presente vía se requirió bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, y por lo tanto, el trámite de la solicitud de información, así como la sustanciación del presente recurso se regularon conforme a las disposiciones contenidas en esa Ley, lo cierto es que parte de lo requerido corresponde a información generada bajo la vigencia de la reforma a la Constitución del Estado de Veracruz publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 29 de enero de 2007 y de la publicación de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública (de 27 de febrero de 2007 y vigente hasta el 29 de septiembre de 2016).

En este sentido, lo solicitado por la parte recurrente, vigente hasta el 29 de septiembre de 2016, corresponde a información pública, vinculada con información que en su momento constituyó obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 5, fracción I, 7 y 8 fracción IV, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En tanto, que lo solicitado a partir del 30 de septiembre de 2016 constituye información pública y obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción III, y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Mismo que hoy se encuentra vigente como información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción III, 15 fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia, el cual establece en lo que interesa que:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a

que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Lo peticionado es información, que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, fracción II, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, en relación con el numeral 39, fracciones I, II, del Reglamento de Los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 60. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros tendrá a su cargo la prestación de los servicios siguientes:

...

II. **Tesorería**, que comprende, respecto de los servicios previstos en el presente Título, los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas; y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 39. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros estará conformada por las unidades administrativas señaladas en el artículo 7, fracción III, de este ordenamiento y le corresponden, además de lo establecido por el artículo 60 de la Ley, las funciones siguientes:

I. Presentar a la Secretaría General la propuesta del anteproyecto del presupuesto anual del Congreso, para su análisis y obtención de la autorización del órgano competente.

Coadyuvar con la Secretaría General, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos del Congreso, para **fijar la cuantía de las percepciones de los diputados y las modalidades correspondientes**, ajustándose a las posibilidades del presupuesto autorizado, tomando en consideración lo establecido en el artículo 8 fracción X del Reglamento.

...

II. **Vigilar el cumplimiento de los acuerdos administrativos y financieros** que emanen de la Comisión Permanente de Administración y Presupuesto del Congreso;
(Énfasis añadido)

En relación de que la información primigenia se requiere **-monto de la remuneración de Diputadas y Diputados del estado y el monto de la remuneración de la estructura orgánica, desglosado por puesto, que labora para el congreso del estado del 2007 a 2016 -**, el sujeto obligado tomará en consideración que el criterio 4/2014, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

...

NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA. La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: “respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular”, los Sujetos Obligados al elaborar la versión pública de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

...

Precisando que la **nómina** debe entenderse como el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal, de ahí que tratándose de los salarios y remuneraciones, los sujetos obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones del personal que labora en el área de transparencia, comprendiendo las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan.

En ese orden, la entrega de la nómina, debe en todo momento proporcionarse en **versión pública** debidamente aprobada por el **Comité de Transparencia, eliminando los datos personales que en dichos documentos se pudieran contener**, tales como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, número de empleado (siempre que cumpla con los elementos para ser confidencial), número de cuenta bancario del trabajador, (únicamente si aparece visible), Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones que se apliquen al sueldo del trabajador por concepto de cuotas sindicales, pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, descuentos por concepto de préstamos,

aportaciones al Fondo de Vivienda y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número **8/2015**¹, de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

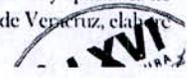
En primer término, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información por medio del oficio **CEV/SSAF/DRH/0494/2023**, signado por el Director de Recurso Humanos en donde expuso medularmente lo siguiente:

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Con relación a su similar número PRES/UT/196/2023, que corresponde al número de folio 300540523000255 que solicita información referente a la remuneración de Diputadas y Diputados del estado, así como personal de la estructura orgánica en el periodo 2007-2023; Al respecto reitero que, de conformidad con lo establecido por el criterio 3-17, emitido por el Pleno del INAI que a la letra dice: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información". Sin embargo, en aras de la transparencia y atendiendo al principio de Máxima Publicidad, consagrado en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VIII de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se publica de manera trimestral el formato con la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, el cual contiene la información que requiere el solicitante y que podrá consultar a través del siguiente link:

<https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=trnsp&ley=Est&art=15&frc=VIII&ap=PNT>

Lo anterior para que con base en los artículos 132, 133, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, elabore a respuesta correspondiente y se notifique a la parte interesada.



En virtud de lo anterior, el peticionario al interponer el recurso de revisión en estudio, se inconforma manifestando lo que no le entregaron la información petitionada de los años 2007 al 2016.

Durante la sustanciación del presente recurso, comunico por medio de la Directora de Tesorería, comunicando que la información correspondiente al periodo 2007 a 2016 se encuentra únicamente de manera impresa y resguardada en los archivos de este Poder Legislativo, de conformidad con las reglas y/o normas que rigen el resguardo de la información pública. Sin embargo, se le anuncia al solicitante que se pone a su disposición la documentación correspondiente al periodo en mención de 2007 a 2016, que ampara los gastos por concepto de remuneraciones, con un aproximado de 16,435 fojas y se informa que de requerir copias simples previo a la entrega, estas deberán ser sometidas al Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para su aprobación en versión pública, como también el pago del importe que represente el total de las fojas solicitadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Respuesta que complemento la Unidad de Transparencia, señalando de la lectura del oficio CEV/DT/172/2023 fechado el 19 del mes y año en curso, signado por la Licenciada María del Rocío Acosta Domínguez, en su calidad de Directora de esta Soberanía, amplía la respuesta primigenia para los efectos procedentes. Adjuntó el oficio de referencia. En consecuencia y Derivado de la búsqueda de la información solicitada y acorde a la respuesta emitida por la Dirección de Tesorería de este Poder Legislativo, se hace de su conocimiento que de conformidad con los artículos 143, 145 último párrafo y 152 de la Ley de Transparencia para el Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, la información solicitada queda a su disposición para su consulta y en su caso reproducción, previó pago de los derechos y elaboración de las

versiones publicas correspondientes, para la cual podrá presentarse en las Instalaciones de esta Unidad de Transparencia, ante el Servidor Público Francisco Javier López Anaya en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00, en el Edificio A, planta alta, de este H. Congreso del Estado el ubicado en Av. Encanto s/n Esq. Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador, C.P. 91170, de esta ciudad de Xalapa, Ver. No omito señalar que para el caso de requerir la reproducción de la información se estará a lo dispuesto por el artículo 62 Fracción I y II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave; que a la letra dice:

I. Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0212 UMA

II. Por copias certificadas distintas a las señaladas en el artículo 61 de este Código, por cada hoja o fracción: 0.2651 UMA

Es decir, por copias simples, cada hoja tendría un costo aproximado de \$2.20 (UN PESO 20/100 MXN); por copias certificadas \$27.50 (VEINTISIETE PESOS 50/100 MXN)

Sin embargo, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información ya que de acuerdo a la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 29 de enero de 2007 y de la publicación de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública (de 27 de febrero de 2007 y vigente hasta el 29 de septiembre de 2016), mencionaba que obligaciones de transparencia; es decir, información que por disposición de ley debe publicarse de manera permanente y actualizada, tal es el caso de los sueldos, salarios y remuneraciones.

En este orden de ideas, la modalidad electrónica procede cuando lo peticionado se identifique con una obligación de transparencia o en su caso, si existe alguna normativa que constriña al ente público obligado a generarla en dicho formato, siendo aplicable el criterio 1/2013 de este Instituto de rubro y texto:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el

artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que ***“Artículo 143. (...) En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”***

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

Así, por las consideraciones vertidas este Órgano Garante actuando en observancia de los principios de legalidad y certeza, determina que, en el presente asunto, debe **revocarse** la respuesta proporcionada por el ente obligado, para que brinde una nueva respuesta apegada al marco jurídico aplicable, procediendo para ello a la búsqueda de la documentación solicitada, concretamente dentro de los archivos o registros de la Directora de Tesorería, y una vez concluida expida el pronunciamiento que en derecho corresponda.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenar** que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Deberá remitir al solicitante, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información peticionada consistente en el monto de la remuneración de Diputadas y Diputados del estado, desglosado con base en la fracción I del artículo 127 Constitucional, que considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos,

comisiones, compensaciones y cualquier otra. Así como, el monto de la remuneración de la estructura orgánica, desglosado por puesto, que labora para el congreso del estado, en percepciones brutas y netas, de los años 2007 a 2016; en formato digital por encontrarse vinculada a una obligación de transparencia.

- Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información peticionada.
- Para el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el

artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

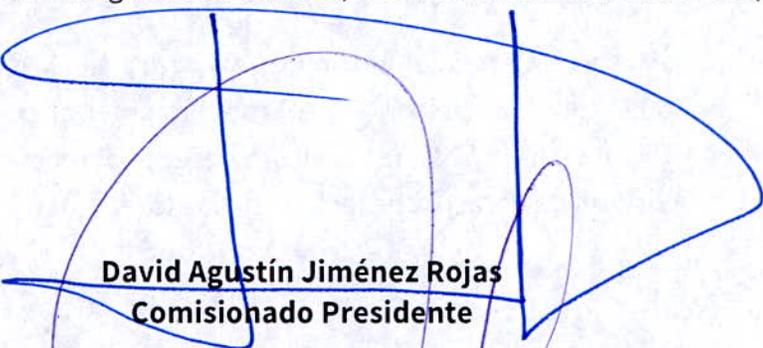
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

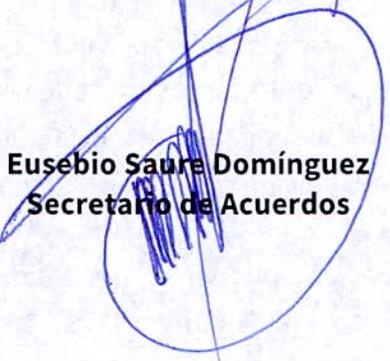
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos